



## Código de Ética

**Aprobado por Resolución N°02,  
Acta N°52 de fecha 01-11-2011**

## **CÓDIGO DE ÉTICA DE LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE EMPLEADOS DE BANCOS Y AFINES**

### **OBJETO Y AMBITO DE APLICACION**

#### **Artículo 1°.** - Objeto.

El presente código tiene por objeto cobrar vigencia en el ámbito y espectro de gestión de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancos y Afines.

#### **Artículo 2°.** - Ámbito de aplicación.

Este código es instituido como elemento motivador de la gestión ética de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancos y Afines y, por extensión, a las entidades afines vinculadas, conforme a la naturaleza y actividades propias inherentes del sistema, con el propósito de que sean observados y aplicados los valores y normas que habrán de regir y orientar las conductas de las autoridades de la Caja, de su Personal y de todos sus Afiliados.

### **NORMAS DE CONDUCTA APLICABLES A LAS AUTORIDADES Y A LOS FUNCIONARIOS EMPLEADOS COLABORADORES Y PROVEEDORES DE LA ENTIDAD.**

#### **Artículo 3°.** - Principios.

La probidad, la legalidad, la buena fe, la responsabilidad, la dignidad y el decoro, la no discriminación, la primacía del interés general, la eficiencia, la eficacia y la transparencia, son principios que deben guiar la conducta ética de las autoridades, funcionarios, empleados y todos los afiliados de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancos y Afines.

#### **Artículo 4°.** - Carácter enunciativo de las normas de conducta.

Los principios, deberes obligaciones y limitaciones establecidos en este código contienen una enunciación no limitativa de las normas de conducta aplicables a los que prestan servicios en la Caja y entidades afines. Éstas no eximen a las autoridades, funcionarios, empleados y afiliados del cumplimiento de otras normas de conducta establecidas en leyes, decretos y otros instrumentos normativos vinculantes.

#### **Artículo 5°.** - Probidad.

Los sujetos obligados deben respetar el principio de probidad, actuando con rectitud y honradez para satisfacer el interés general, desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. Están obligados permanentemente a conducirse con honestidad.

**Artículo 6°.** - Legalidad.

Los sujetos obligados deben respetar y cumplir la Constitución Nacional, así como las leyes y reglamentos que regulan su actividad. Deben observar en todo momento un comportamiento tal que, examinada su conducta, ésta no pueda ser objeto de reproche. Deben abstenerse de realizar actividades contrarias al orden público y al sistema democrático consagrados por la Constitución.

**Artículo 7°.** - Cumplimiento fiel de las funciones.

Los sujetos obligados deben desempeñar fielmente sus funciones y preservar los intereses que les son confiados, actuando con diligencia e imparcialidad.

**Artículo 8°.** - Prudencia.

Los sujetos obligados deben actuar con pleno conocimiento de las materias sometidas a su consideración, con la misma diligencia que un buen administrador emplearía con sus propios bienes. Quien está en el ejercicio de la función pública debe inspirar confianza en la comunidad. Asimismo, los sujetos obligados deben evitar acciones que pudieran poner en riesgo la finalidad de la función pública, el patrimonio de la entidad o la imagen que debe tener la sociedad respecto de sus servidores.

**Artículo 9°.** - Justicia.

Los sujetos obligados deben tener permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, tanto en sus relaciones con la entidad, como con el público en general, sus superiores y subordinados.

**Artículo 10°.** - Idoneidad.


La idoneidad, entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de toda actividad lícita. Quien disponga la designación de una persona para desempeñar una función de responsabilidad debe verificar el cumplimiento de los recaudos destinados a comprobar su idoneidad. Ninguna persona debe aceptar ser designada en un cargo para el que no tenga aptitud.

**Artículo 11°.** - Responsabilidad.

Los sujetos obligados deben hacer un esfuerzo honesto para cumplir con sus deberes. Cuanto mas elevado sea el cargo que ocupa, mayor es su responsabilidad para el cumplimiento de las disposiciones de este código. Deben procurar, permanentemente y en la medida de las posibilidades que el propio trabajo confiere, formarse para el mejor desempeño de sus tareas, de tal modo que su comportamiento pueda servir de ejemplo testimonial.

**Artículo 12°.** - Dignidad y decoro.

Los sujetos obligados deben observar una conducta digna y decorosa, actuando con sobriedad y moderación. Deben evitar cualquier ostentación que pudiera po-



ner en duda su honestidad o su disposición para el cumplimiento de los deberes propios del cargo. En su trato con el público en general deben conducirse con respeto y corrección

**Artículo 13°.** - Transparencia.

Los sujetos obligados deben ajustar su conducta al derecho que tiene la masa de afiliados de estar informada sobre las actividades y gestiones de la entidad.

**Artículo 14°.** - Buena fe.

Las autoridades, funcionarios y empleados de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancos y Afines deben desempeñar sus respectivas funciones y cargos con absoluta buena fe. Observarán, para ello, un comportamiento mesurado, sincero y coherente, motivado únicamente por los valores que propendan al bien común, desechando cualquier otro influjo de intenciones subalternas.

**Artículo 15°.** - Uso y protección de los bienes patrimoniales de la entidad.

Los sujetos obligados deben proteger y conservar los bienes de la entidad. Deben utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento. No pueden emplearlos o permitir que otros lo hagan para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados. No se consideran fines particulares las actividades que, por razones protocolares o de servicio, el funcionario o empleado deba llevar a cabo fuera del lugar u horario en los cuales desarrolle las funciones o tareas que les son propias.

**Artículo 16°.** - Uso del tiempo y horario laboral.

Los sujetos obligados deben usar y aplicar en el lapso laboral su esfuerzo responsable para cumplir con sus obligaciones. Deben desempeñar sus funciones de una manera eficiente y eficaz, velando porque sus pares y subordinados actúen de la misma manera. No deben ejecutar ni realizar actividades extrañas o ajenas, ocupando tiempo de la jornada de trabajo para fines distintos a los que les son inherentes. Tampoco deben fomentar, exigir o solicitar a sus pares o subordinados que empleen el horario laboral para realizar actividades que no sean las que se les requieran para el desempeño de los deberes a su cargo

**Artículo 17°.** - Uso de datos e informaciones de uso restringido.

Los sujetos obligados deben abstenerse de revelar o difundir toda información que hubiera sido calificada como de uso restringido, reservado, discreto o secreto, conforme a las disposiciones vigentes. No deben utilizar, en beneficio propio o de terceros o para fines ajenos al servicio, informaciones de las que tengan conocimiento con motivo, o en ocasión del ejercicio de sus funciones y cuyo acceso no esten destinadas o permitidas al público en general.

**Artículo 18°.** - Ejercicio adecuado del cargo.

Los sujetos obligados no deben, mediante el ejercicio de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia, obtener ni procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros. Deben abstenerse de adoptar represalia de ningún tipo o ejercer coacción alguna contra servidores u otras personas.

Asimismo, deben observar estrictamente la legislación que prohíbe el nepotismo, el tráfico de influencias, la doble remuneración y cualquier otra prohibición específica o general aplicable a la función que desempeñan.

**Artículo 19°.** - Igualdad de trato.

Los sujetos obligados no deben realizar actos discriminatorios en su relación con el público o con los demás agentes afines a la entidad que les nuclea. Deben otorgar a todas las personas igualdad de trato en igualdad de condiciones

**Artículo 20°.** - Limitaciones relativas a obsequios.

Los sujetos obligados, cualquiera sea la jerarquía de los mismos no deben solicitar o aceptar, para sí o para terceros, regalos u obsequios, favores, dinero, dádivas u otros beneficios que traigan como condición o constituyan algún tipo de influencia, por leve que sea, para producir distorsión en el correcto y ético desempeño de la función que les compete.

Quedan exceptuados de lo dispuesto anteriormente

- a) los reconocimientos protocolares recibidos de organismos internacionales u otras entidades sin fines de lucro, en las condiciones en las que la ley o la costumbre oficial admitan esos beneficios.
- b) los gastos de viaje y estadía recibidos de gobiernos, instituciones de enseñanza o entidades sin fines de lucro, para el dictado de conferencias, cursos o actividades académico culturales, o la participación en ellas, siempre que ello no resultara incompatible con las funciones del cargo o prohibido por normas especiales
- c) los regalos o beneficios que por su valor exiguo, según las circunstancias, no pudieran razonablemente ser considerados como un medio tendiente a afectar la recta voluntad del funcionario.

**Artículo 21°.** - Obligación de denunciar.

Deben ser denunciados ante las autoridades competentes, los hechos que pudieran causar perjuicio a la Entidad o entes afines, o que puedan consistir en la comisión de hechos punibles o violaciones a cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente Código, que llegaren a su conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones.

**Artículo 22°.** - Declaración de bienes.

Las autoridades de la Entidad deben prestar declaración de bienes y rentas en la forma y en los plazos establecidos en la legislación aplicable.

**Artículo 23°.** - Conflicto de intereses.

Los sujetos obligados no utilizarán sus prerrogativas ni invocarán su calidad de autoridad o cargo para favorecer indebidamente intereses personales o económicos propios o de sus familias. No intervendrán en ninguna operación, ni ocuparán ningún cargo o función, ni tendrán interés económico, comercial o semejante que sea incompatible con su cargo, funciones u obligaciones o con el ejercicio de éstas.

**Artículo 24°.** - Integración de la Comisión Institucional de Ética.

La comisión institucional de ética estará integrada por tres miembros que reúnan requisitos de idoneidad experiencia en administración y notoria honorabilidad. Serán designados por resolución del Consejo de Administración de la Caja por un periodo de 2 años, pudiendo ser nuevamente designados en forma consecutiva.

**Artículo 25°.** - Deberes del Titular de la Entidad

Es deber del titular de la entidad:

- a) asegurar las condiciones de trabajo para que la comisión de ética cumpla sus funciones.
- b) conducir en su ámbito una evaluación de la gestión de la ética conforme a un proceso coordinado por la comisión de ética.

**Artículo 26°.** - Atribuciones de la Comisión Institucional de Ética.

Compete a la Comisión Institucional de Ética

- a) aplicar el código de ética a los afiliados de la entidad, con excepción de aquellas autoridades sometidas a la competencia de la Comisión Institucional de Ética.
- b) actuar como instancia consultiva de sus afiliados en el ámbito de la entidad.
- c) resolver sobre las dudas respecto a la interpretación de sus normas, pudiendo consultar a la Comisión Nacional de Ética institucional acerca de las mismas
- d) impulsar, mediante denuncia o de oficio, investigaciones por infracción a las normas éticas pertinentes cometidas por funcionarios de la entidad con excepción de aquellas autoridades sometidas a la competencia de la Comisión Institucional de Ética, en cuyo caso deberá comunicar inmediatamente a la antedicha comisión cuando tuviere conocimiento directo o recibiere alguna denuncia relacionada con la presunta infracción a este código cometida por las autoridades.

e) recomendar, acompañar y evaluar en el ámbito de la entidad, el desarrollo de acciones de difusión, capacitación y entrenamiento sobre las normas de conducta ética, y

f) representar a la entidad en la red de ética del país.

**Artículo 27°.** - Apoyo a la Comisión de Ética de la Institución.

La Comisión Institucional de Ética contará con el apoyo de la Secretaria del Consejo de Administración de la entidad, como de la colaboración de la Gerencia General de las demás gerencias, direcciones y unidades operativas para cumplir el plan de trabajo por ella aprobado y proveer apoyo técnico y material necesario en el cumplimiento de sus atribuciones.

**Artículo 28°.** - Atribuciones y obligaciones de las autoridades de la entidad.

Compete a las autoridades de la la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancos y Afines

a) observar y hacer observar las normas de ética

b) constituir la Comisión Institucional de Ética y establecer unidades de apoyo

c) garantizar los recursos humanos, materiales y financieros para cumplir con sus fines

d) atender con prioridad las solicitudes de la Comisión Institucional de Ética

## RESPONSABILIDAD ÉTICA

**Artículo 29°.** - Infracciones.


Incurrir en falta ética quien vulnera las normas establecidas en este código, por acción u omisión, y en otras normativas que regulan la conducta ética.

**Artículo 30°.** - Independencia de la responsabilidad ética.

La responsabilidad ética es independiente de la responsabilidad administrativa, civil, penal. En ningún caso, la determinación de la responsabilidad ética será considerada como un requisito previo para determinar la responsabilidad administrativa, civil o penal de una autoridad o funcionario de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancos y Afines.

**Artículo 31°.** - Declaración de falta ética.

En caso de comprobarse la falta ética de la autoridad o afiliado afectado por una investigación sobre su conducta ética, la Comisión Institucional de Ética, deberá dictar resolución fundada declarando la responsabilidad ética del afectado por incumplimiento de los preceptos estatuidos en este código u otras normas éticas.



La declaración de la responsabilidad ética de la autoridad de que se trate es independiente de la eventual responsabilidad administrativa, civil o penal del infractor.

**Artículo 32°.** - Competencia para la declaración de responsabilidad ética.

La declaración de responsabilidad ética señalada en el artículo precedente corresponderá a la Comisión Institucional de Ética.

La declaración de responsabilidad ética por las infracciones éticas cometidas por los miembros de la Comisión Institucional de Ética corresponderá a la Comisión Nacional de Ética.

**Artículo 33°.** - Procedimiento.

La responsabilidad ética será esclarecida en un procedimiento instruido por orden de la comisión competente, de oficio o por denuncia.

El procedimiento se desarrollará de acuerdo con los principios que hacen al debido proceso, hallándose facultada la comisión competente para flexibilizarlo y orientarlo conforme a la naturaleza y exigencias propias de un procedimiento de responsabilidad ética. La Comisión Institucional deberá regirse en principio por procedimientos sumarísimos o por el establecido por la Comisión Nacional de Ética.

Las declaraciones de responsabilidad ética dictada por la Comisión Institucional de Ética serán recurribles mediante apelación ante la Comisión Nacional de Ética. Las declaraciones de responsabilidad ética dictadas por la Comisión Nacional de Ética serán recurribles mediante su reconsideración ante esta misma comisión.

## **DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**

**Artículo 34°.** - Vigencia.

Este Código entrará en vigencia dentro del plazo de (6) seis meses de su publicación.

**Artículo 35°.** - Comisión de Ética.

Las distintas dependencias de la Caja podrán proponer como candidatos a las personas que consideren merecedores del privilegio de integrar la Comisión de Ética de la Institución.